

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

ORDENANZA N° 003 / 1995 SOBRE DERECHOS POR PERMISOS
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Dictada el 26 de diciembre de 1995 y publicada en el Diario Oficial el 29-12-95

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Renca una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I: LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda o se acuerde previo convenio.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse antes del inicio de una concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otros plazos.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en porcentajes de Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), Cuotas de Ahorro para la Vivienda (C.A.V.) y/o pesos (\$) y se liquidarán y se pagarán cada vez, de acuerdo al valor de la U.T.M. o C.A.V. a la fecha del pago, en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$ 5 se depreciarán a la decena inferior y las cantidades iguales o superiores a \$ 6 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

TITULO II: DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: Cuando por causa justificada corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal deberá ordenarse mediante un Decreto Alcaldicio, al que se acompañará un informe del Director solicitante en que se pronuncie sobre la procedencia de la devolución, una solicitud escrita del requirente en que señale claramente lo que pide y los antecedentes que la fundamentan. Si se tratara de una devolución dispuesta por la Municipalidad se omitirá sólo la solicitud del contribuyente.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de su actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros similares, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

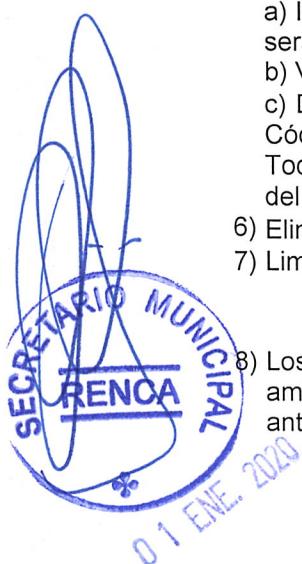


A)	Retiro de escombros, tierra o áridos con vehículos municipales, por m ³ .	
	A personas naturales	10% U.T.M.
	A empresas	50% U.T.M.
	Retiro de desechos voluminosos (madera, muebles, paneles, etc.) con vehículos municipales, por m ³	
	A personas naturales	10% U.T.M.
	A empresas	50% U.T.M.
B)	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, con vehículos municipales, por m ³	
	A personas naturales	10% U.T.M.
	A empresas	30% U.T.M.
C)	- Poda de árboles al interior de una vivienda, previa resolución municipal, por cada árbol	
	A personas naturales	15% U.T.M.
	A empresas	150% U.T.M.
	- Corte de árboles al interior de una vivienda o empresa, previa resolución municipal, por cada árbol	
	A personas naturales	20% U.T.M.
	A empresas	300% U.T.M.
D)	Eliminado D.A. N° 1.919 de 13-10-2011	
E)	Otros servicios no especificados, por m ³ , previa resolución municipal	15% U.T.M.
F)	Servicios especiales de recolección de basura, por cada 100 litros que excede de 60 litros de promedio diario	
	A personas naturales	5% U.T.M.
	A empresas (y/o según convenio contrato de excedentes)	300% U.T.M.
G)	Aseo domiciliario para el trienio 2018 - 2020, anual	0,766944 U.T.M.
	Las fechas de pago de los derechos de aseo domiciliario serán las siguientes:	
	- Para quienes pagan en conjunto con las contribuciones de bienes raíces: en cuatro cuotas con vencimiento en abril, junio, septiembre y noviembre.	
	- Para quienes pagan en conjunto con las patentes municipales: en dos cuotas con vencimiento en enero y julio	
	- Para quienes pagan directamente a la Municipalidad: en cuatro cuotas con vencimiento en mayo, julio, septiembre y noviembre	
H)	Entrega de agua en camión aljibe por m ³ :	
	· A domicilio, salvo personas o poblaciones de extrema pobreza o en caso de emergencia	10 % U.T.M.
	· A empresas	30 % U.T.M.

ARTICULO 6º: Derogado D.A. N° 1170 de 30-10-2017.

ARTICULO 7º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- 1) Derogado D.A. 1162 de 30-10-2015
- 2) Retiro de Quioscos
- 3) Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica
 - Con permiso municipal, por m²
 - Sin permiso municipal, por m²
- 4) Retiro de propaganda con instalación eléctrica
 - Con permiso municipal, por m²
 - Sin permiso municipal, por m²
- 5) Permiso a un particular para recolección de basura de ferias, mercados u otro comercio, al año
 - Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos
 - a) Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena. Dicha inspección será efectuada por el Servicio de Salud
 - b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios
 - c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario
 - Todos estos antecedentes deben ser presentados al municipio para la obtención del permiso referido
- 6) Eliminado D.A. N° 1170 de 30-10-2017.
- 7) Limpieza de pozo o fosa, su costo más
 - A personas naturales
 - A empresas
- 8) Los servicios de bodegaje de refugios peatonales, vehículos de vendedores ambulantes u otras especies abandonadas en la vía pública y no especificados anteriormente, por mes o fracción



9) Animales abandonados, costo de mantención, mas (mensual)	100% U.T.M.
10) Retiro de lienzo no autorizado en bien nacional de uso público, por cada uno	100% U.T.M.
11) Retiro de propaganda, letreros, afiches, etc. no autorizados por m ²	100% U.T.M.

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 8º: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito y Plan Regulador Comunal, y demás normas legales, que lo permitan, estará grabado con los siguientes derechos semestrales:

1) Automóviles, stations wagons, por cada uno	300% U.T.M.
2) Vehículos de transporte, pasajeros, carga y otros, cada uno	400% U.T.M.
3) Terminales de locomoción colectiva, por vehículo	50% U.T.M.

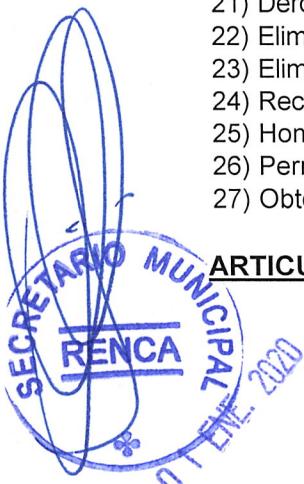
ARTICULO 9º: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

1) Derogado D.A. 1162 de 30-10-2015	
2) Revisión y control de taxímetro cuando no se efectúe en conjunto con el pago del permiso de circulación (incluye certificado y sello)	25% U.T.M.
3) Duplicado de control de taxímetro, por pérdida, extravío, destrucción u otras causas	25% U.T.M.

ARTICULO 10º: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

1) Duplicado de permiso de circulación por pérdida, destrucción, transferencias, cambio de color, cambio de número de motor, cambio de tipo de vehículo, cambio de número de chasis u otras causas	20% U.T.M.
2) Cambio de domicilio de licencias de conducir	45% U.T.M.
3) Derogado por Decreto Alcaldicio N° 1.809 del 28-10-2019	
4) Exámenes de licencias de conducir por restricción u otras causas	30% U.T.M.
5) Renovación de licencias de conducir Clases A, profesionales y no profesionales Renovación de licencias de conducir Clases A, profesionales y no profesionales para personas de 60 años o más	70% U.T.M.
6) Licencias de conducir clases B, C, D y F, por primera vez	30% U.T.M.
7) Licencias clase E	75% U.T.M.
8) Duplicados de licencia de conducir Vehículos motorizados	50% U.T.M.
Vehículos no motorizados	30% U.T.M.
9) Permisos de escuelas de conductores para practicar, por semestre y por vehículo autorizado	500% U.T.M.
10) Certificado relativos a expedientes de licencias de conducir, permisos de circulación y señalización de tránsito, y cuestionario base para examen teórico	20% U.T.M.
11) Señalización de tránsito solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	40% U.T.M.
12) Derogado	
13) Otros derechos no especificados	25% U.T.M.
14) Empadronamiento en el Registro Municipal de Carros y Remolques (R.M.C.R.), incluyendo certificado de empadronamiento y placa patente	30% U.T.M.
15) Duplicado del padrón de carro de arrastre y remolque	15% U.T.M.
16) Derogado por Decreto Alcaldicio N° 1.809 del 28-10-2019	
17) Duplicado de placa para vehículos inscritos en el R.M.C.R., incluido el valor de la placa	25% U.T.M.
18) Inscripción de transferencias y/o anotaciones solicitadas en el R.M.C.R.	15% U.T.M.
19) Derogado por Decreto Alcaldicio N° 1.809 del 28-10-2019	
20) Duplicado de sello verde por perdida, extravío, destrucción u otras causales	15% U.T.M.
21) Derogado D. A. 1.522 de 11-05-05	
22) Eliminado D. A. 1.666 de 31-10-2018	
23) Eliminado	
24) Recupera clase profesional Leyes N° 18.290 y N° 19.495	70% U.T.M.
25) Homologación de licencia extranjera	70% U.T.M.
26) Permiso especial de traslado por dia	25% U.T.M.
27) Obtención de placa de prueba para exhibición de vehículos	25% U.T.M.

ARTICULO 11º: Derogado



TITULO V: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 12º: El otorgamiento de patentes municipales para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

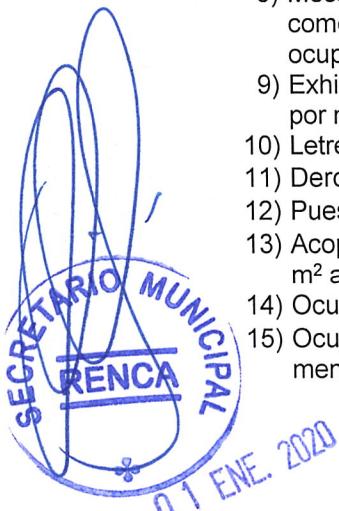
1) Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por m ² y por mes,	350% U.T.M.
2) Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes	80% U.T.M.
3) Reuniones sociales, bailes y otras actividades similares programadas por organizaciones con fines de lucro por día de funcionamiento	150% U.T.M.
4) Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares por mes	100% U.T.M.
5) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda y otros locales comerciales particulares, según Artículo 19º, inciso 3º, de la Ley N° 19.925, sobre alcoholos, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento	100% U.T.M.
6) Fondas y ramadas, por día de funcionamiento	150% U.T.M.
7) Stand por día de funcionamiento	50% U.T.M.
8) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento	50% U.T.M.
9) Certificado por cambio y ampliación de giro:	
a) Comercio establecido	20% U.T.M.
b) Comercio en la vía pública	20% U.T.M.
10) No clasificados	30% U.T.M.
11) Derogado D.A. N° 1.919 de 13-10-2011	
12) Permisos para Feria Navideña, por el período que se autorice	200% U.T.M.
13) Fotocopia certificada de patentes municipales	15% U.T.M.
14) Certificados por cambio de comuna del contribuyente según el número 8 de Artículo 4º de la Ley N° 20.033	130% U.T.M.
15) Certificados de apertura de sucursal del contribuyente	75% U.T.M.

ARTICULO 12º bis: Impuesto por patentes municipales: 5 por mil del capital propio

TITULO VI: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCION O INSTALACION EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 13º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que pague por patentes municipales o permisos correspondientes:

1) Quioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por m ² ocupado anual:	
a) Ubicados en alguna avenida principal de la comuna	50% U.T.M.
b) Ubicados en calles o pasajes	40% U.T.M.
2) Puestos en ferias libres o de chacareros, de carácter permanente por m ² y por el número de posturas a la semana, semestral	
Los giros y pagos se practicarán semestralmente y conjuntamente con el pago de la patente.	2% U.T.M.
3) Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares de carácter ocasional o temporal, por mes, por m ² ocupado	8% U.T.M.
4) Funcionamiento de circos, por mes, por m ² ocupado	10% U.T.M.
5) Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes, por m ² ocupado	9% U.T.M.
6) Parques de entretenimientos por mes, por m ² .	2% U.T.M.
7) Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m ² .	1% U.T.M.
8) Mesas, toldos o techos y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m ² ocupado, semestral	
9) Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales por m ² mensual	30% U.T.M.
10) Letreros camineros, por unidad, anual	100% U.T.M.
11) Derogado D.A. N° 1.919 de 13-10-2011	300% U.T.M.
12) Puestos de venta de carbón y leña, flores y otros, por mes por m ² .	5% U.T.M.
13) Acopio temporal de materiales, sujetos o no a algún tratamiento de clasificación, por m ² autorizado mensualmente	50% U.T.M.
14) Ocupación de BNUP, letrero no luminoso, anual por m ²	200% U.T.M.
15) Ocupación de BNUP de comercio estacionado en la vía pública con horario definido, mensual por m ²	10% U.T.M.



- 16) Ocupación de BNUP de permisos temporales de venta de Seguro Automotriz Obligatorio, mensual por m² 20% U.T.M.
- 17) Ocupación de bien nacional de uso público como oficina, dependencias y servicios sanitarios autorizados, para empresas operadoras de transporte público, por m² anual: 3 U.T.M.

ARTICULO 14º: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales semestrales que se indican:

- | | |
|--|--------------|
| 1) Ocupación del subsuelo, por m ² o fracción construido | 25% U.T.M. |
| 2) Ocupación del espacio aéreo por m ² o fracción construido, (no se aplica a volantes corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente) | 25% U.T.M. |
| 3) Uso de postación de propiedad municipal como apoyo de tendidos de Empresas privadas, anual por poste utilizado | 0.057 U.T.M. |

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 15º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|--|--------------|
| 1) Letreros o carteles o avisos no luminosos, anual por m ² | 100% J.T.M. |
| 2) Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, anual por m ² ocupado: | |
| - Hasta 2 m ² | 10% J.T.M. |
| - Entre 2 y 5 m ² | 15% U.T.M. |
| - Sobre 5 m ² de superficie | 150% U.T.M. |
| - Pantalla LED o similar por m ² | 200% U.T.M. |
| 3) Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad o m ² | 10% U.T.M. |
| 4) Hombre - publicidad para circos, parques de entretenimientos mecánicos o espectáculos públicos con motivo de Fiestas Patrias o Navidad, por mes | 10% U.T.M. |
| 5) Propagandas especiales no señaladas precedentemente, por unidad o por m ² anual | 10% U.T.M. |
| 6) Letreros, carteles o avisos no luminosos ubicados en el interior de pasajes, refugios peatonales y otros lugares similares, que permanentemente se encuentran con luz artificial y no tengan luminosidad propia, por m ² ocupado anual | 20% U.T.M. |
| 7) Letreros camineros, anual por m ² . | 100% U.T.M. |
| 8) Transmisión de propaganda auditiva por parlantes fijos o móviles, para anunciar el funcionamiento de circos, parques de entretenimientos mecánicas, por mes, de acuerdo a la Ordenanza correspondiente | 100% U.T.M. |
| 9) Letreros aéreos que floten en forma aerostática: | |
| a) Móviles por día | 100% U.T.M. |
| b) Fijos por semana | 100% U.T.M. |
| 10) Publicidad comercial realizada en la vía pública por personas mediante avisos sueltos (panfletos o volantes), voceo de persona a persona, carteles móviles u otros similares, semanal | 100 % U.T.M. |
| 11) Publicidad comercial auditiva realizada en la vía pública por parlantes fijos o móviles, semanal | 100 % U.T.M. |

ARTICULO 16º: No estarán sujetos al pago de propaganda la que realicen las organizaciones comunitarias al tenor de lo dispuesto en el Artículo 28º de la Ley N° 19.418 de 1995.

TITULO VIII: DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE Y COMERCIO OCASIONAL ESTACIONADO

ARTICULO 17º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Ambulante a domicilio, anual | 200% U.T.M. |
| 2) Ambulante en la vía pública, anual | 150% U.T.M. |
| 3) Ventas ocasionales a domicilio o comerciantes ocasionales, por mes | 40% U.T.M. |
| 4) Promotores comerciales, por mes | 120% U.T.M. |
| 5) Comerciantes ambulantes ocasional (día) | 2,5% U.T.M. |
| 6) Permisos temporales estacionados, venta de carbón y leña, flores y otros por semana, cuando las actividades se realicen en cualquier época del año | 5% U.T.M. |
| 7) Permisos temporales en domicilio particular para venta de artículos de Navidad, por mes | 40% U.T.M. |
| 8) Comerciante ambulante en la vía pública, mensual | 20% U.T.M. |
| 9) Comercio estacionado en la vía pública, con horario definido, mensual | 20% U.T.M. |



- 10) Permisos temporales para venta de Seguro Automotriz Obligatorio por promotor (a), mensual

50% U.T.M.

TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 18º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.S. N° 458 del MINVU, publicado en el D.O. el 13 de abril de 1976.

1) Subdivisiones y loteos: (del avalúo fiscal del terreno)	2%
2) Obra nueva y ampliación: (del presupuesto que resulte de aplicar la tabla de costos unitarios por m ² de construcción del MINVU)	1,5%
3) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: (del presupuesto)	1%
4) Planos tipos autorizados por el MINVU: (del presupuesto)	1%
5) Reconstrucción: (del presupuesto)	1%
6) Modificación de proyecto: (del presupuesto)	0,75%
7) Derogado D.A. N° 1.919 de 13-10-2011	
8) Demoliciones: (del presupuesto)	0,5%
9) Aprobación de planos acogidos a la Ley N° 19.537 (copropiedad inmobiliaria): por unidad a vender.	2 CAV
10) Certificados, con excepción de los señalados en el Artículo 19º sin perjuicio del costo del documento cuando proceda:	15% U.T.M.
11) Eliminado D. A. 1.666 de 31-10-2018	
12) Copias de planos y especificaciones técnicas y otros documentos s milares que otorgue la Dirección de Obras Municipales, se cobrará además del valor de las copias o fotocopias:	5% U.T.M.
13) Copia autorizada de planos, especificaciones técnicas y otros documentos del expediente, por cada documento autorizado (sin incluir el valcr de la copia):	10% U.T.M.
14) En los conjuntos habitacionales cuya construcción se proyecte de acuerdo a unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131º de la Ley General de Urban smo y Construcciones. La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas, recargos y multas en proyecto y/o construcción, se ajustará a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
15) Regularización de caseta sanitaria y vivienda progresiva en 2 ^a etapa:	2% U.T.M.
16) Copias de planos para estudiantes con domicilio en Renca acreditado mediante certificado de residencia otorgado por la junta de vecinos correspondiente y con carta de presentación del Establecimiento Educativo que señale el nombre del alumno, de hasta 0,90 cm. de ancho, por metro lineal o fracción:	0,025 U.T.M. 1 CAV
17) Fusión de lotes	
18) Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones (del presupuesto de instalaciÓN)	5%
19) Modificaciones del deslinde (del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica)	2%

ARTICULO 19º: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1) Inspecciones técnicas y/o informes solicitados por particulares, su costo cuando deba contratarse, más:	20% U.T.M.
2) Revisión de anteproyectos (del valor del derecho de edificación)	10%
3) Certificado de no-expropiación:	5% U.T.M.
4) Certificado de zonificación: A personas naturales A empresas	5% U.T.M. 100% U.T.M.
5) Certificado de Urbanización (loteadores y urbanizadores):	100% U.T.M.
6) Certificado de Urbanización 6.1 Eliminado D.A. N° 1.919 de 13-10-2011	5% U.T.M.



7) Certificado de antigüedad de la propiedad:	20% U.T.M.
8) Informes previos para patentes de quioscos o similares:	10% U.T.M.
9) Certificado de informaciones previas: Solicitado por personas naturales	20% U.T.M.
Solicitado por empresas	50% U.T.M.
10) Certificado de número: Certificado de recepción final o venta por piso. Por cada certificado extendido, sin perjuicio de las rebajas para conjuntos habitacionales establecidas en el Artículo 131º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Dicho cobro se hará por la información relativa a cada rubro, no obstante que ella se entregue en un solo certificado:	5% U.T.M.
Dicho cobro se hará por la información relativa a cada rubro no obstante que ella se entregue en un solo certificado.	10% U.T.M.
11) Certificado de línea:	10% U.T.M.
12) Resoluciones para aprobación de loteos, subdivisionales, modificación o deslindes o cualquier otra similar:	100% U.T.M.
13) Certificado de caseta sanitaria:	1% U.T.M.
14) Certificado de vivienda social: Solicitados por personas naturales y comités	5% U.T.M.
Solicitados por empresas para loteos con construcción simultánea	50% U.T.M.
15) Resolución que rectifica o modifica un documento:	50% U.T.M.
16) Búsqueda y desarchivo de expediente:	10% U.T.M.

ARTICULO 20º: La ocupación temporal de espacio público por faeras relacionadas con instalaciones de servicios públicos (tales como agua, alcantarillado, electricidad gas, teléfonos, etc.), construcción, reparaciones o mantenimiento de edificaciones, u otros similares que intervengan el bien nacional de uso público modificando lo existente y aprobado, pagarán derechos municipales calculados mediante la siguiente fórmula::

$$DM = m^2 \times \text{días} \times \text{valor UTM} \times C \times C1 \times 1.03$$

DM= Derecho municipal a pagar

1.03 = Recargo por concepto de inspección
0.18 para calles principales y vías troncales
0.13 para calles secundarias y pasajes

C = Factor correspondiente al tipo de vía

C1 = Factor correspondiente al elemento de la vía
1.1 para calzadas
0.7 para aceras (vereda, veredón o platabanda)

Para la ocupación por causal de carga y descarga se aplicará la siguiente fórmula:

$$DM = m^2 \times (0,13 \times \text{cantidad de horas solicitadas}) \times \text{valor UTM} \times C \times C1 \times 1.03$$

Para las personas naturales y organizaciones sin fines de lucro el Derecho Municipal resultante se rebajará al 5% cuando se trate de limpieza, refacción, pintura de fachadas o reparación de vereda en el frente de su propiedad. Cuando se trate de motivos diferentes a los mencionados se rebajará a un 20% del valor resultante, sin perjuicio de la normativa del SERVIU.

Para los proyectos contratados por la Municipalidad o por reparticiones públicas tales como MINVU y MOP, el derecho municipal será de 0.25% sobre el presupuesto oficial, cuando proceda su pago. Para la ejecución de proyectos de pavimentación de privados el 1,5% del presupuesto aprobado por SERVIU

Respecto de la ocupación temporal de bien nacional de uso público, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 126º y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcción, por la ejecución de obras de urbanización no contempladas en los incisos anteriores, y que impliquen mejorar, mantener o reponer la urbanización existente y aprobada, el derecho municipal corresponderá al 1,5% del presupuesto de la obra.

ARTICULO 21º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Los certificados señalados en los Artículos 18º y 19º tendrán una vigencia de un año exceptuando el Certificado de Informes Previos, cuya vigencia permanece hasta cuando el Plano Regulador se modifique.



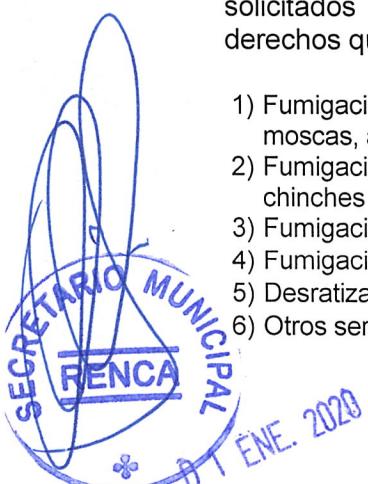
TITULO X: DERECHOS VARIOS (NO CONTEMPLADOS EN LOS TITULOS ANTERIORES)

ARTICULO 22º: Los servicios que se indican mas adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Informes efectuados por funcionarios municipales a petición de particulares | 20% U.T.M. |
| 2) Certificado de cualquier naturaleza | 15% U.T.M. |
| 3) Copia de pliego regulador u ordenanza su costo más, | 50% U.T.M. |
| 4) Fotocopias o copias de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales u otros documentos que emanen del municipio, por hoja | 0,1% U.T.M. |
| 5) Recibir pagos por consignaciones u otros legales | 10% U.T.M. |
| 6) Eliminado D. A. 1.666 de 31-10-2018 | |
| 7) Eliminado D. A. 1.666 de 31-10-2018 | |
| 8) Eliminado | |
| 9) Eliminado | |
| 10) Eliminado D. A. 1.666 de 31-10-2018 | |
| 11) Derogado D.A. 1162 del 30-10-2015 | |
| 12) Ingreso a piscinas Municipales:
- Adultos : Martes a viernes \$ 3.000 Sábado, domingo y festivos: \$ 3.500
- Niños : Martes a viernes \$ 2.000 Sábado, domingo y festivos: \$ 2.500 | |
| 13) Arriendo de piscinas municipales de martes a viernes para actividades sociales, deportivas y recreativas de carácter privado, por día
Las empresas, agrupaciones gremiales u otras entidades privadas deberán dejar en garantía un cheque para cubrir los eventuales daños que se produzcan en las instalaciones el que se devolverá, si procediera, una vez recibido el local por el funcionario encargado. | 29 U.T.M. |
| 14) Eliminado. | |
| 15) Derogado | |
| 16) Uso de canchas: La tarifa de verano regirá los meses desde octubre hasta marzo y la tarifa de invierno los meses desde abril hasta septiembre. | |
| Canchas de tenis (por hora) Tarifa de invierno Tarifa de verano | |
| Lunes a viernes: 08.00 a 18.30 horas,\$ 3.500 08.00 a 19.30 horas,\$ 3.900 | |
| Lunes a viernes: 18.30 a 22.00 horas,\$ 6.000 19.30 a 22.00 horas,\$ 6.600 | |
| Sábados, domingos y festivos todo horario, todo el año: \$ 6.600 | |
| Cancha de futbol (por partido): Tarifa de invierno Tarifa de verano | |
| Lunes a viernes: 08.00 a 18.30 horas, \$ 45.000 08.00 a 19.30 horas \$ 49.500 | |
| Lunes a viernes: 18.30 a 22.00 horas, \$ 55.000 19.30 a 22.00 horas \$ 60.500 | |
| Sáb., dom. y festivos 08.00 a 18.30 horas, \$ 50.000 08.00 a 19.30 horas,\$ 55.000 | |
| Sáb., dom. y festivos 18.30 a 22.00 horas, \$ 65.000 19.30 a 22.00 horas \$ 71.500 | |
| Uso del Gimnasio Municipal: (por hora) Tarifa de invierno Tarifa de verano | |
| Todos los días, todo horario \$ 15.000 \$ 16.500 | |
| Uso de Multicanchas (por hora): Tarifa de invierno Tarifa de verano | |
| Lunes a viernes: 08.00 a 18.30 horas, \$ 2.500 08.00 a 19.30 horas, \$ 2.750 | |
| Sáb., dom. y festivos 08.00 a 18.30 horas, \$ 5.000 08.00 a 19.30 horas, \$ 5.500 | |
| Todos los días 18.30 a 22.00 horas, \$ 7.000 19.30 a 22.00 horas, \$ 7.700 | |
| 17) Eliminado | |
| 18) Cartel con las normas de la nueva Ley de Alcoholes para locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por unidad | 3% U.T.M. |
| 19) Eliminado | U.T.M. |
| 20) Fotocopias de cualquier documento emanado del Juzgado Policía Local (por hoja): | 0,002 U.T.M. |

ARTICULO 23º: Los servicios relativos a saneamiento básico, higiene ambiental y zoonosis, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

- | | |
|--|------------|
| 1) Fumigación de inmuebles destinados a casa habitación, exterior e interior, para moscas, arañas, chinches de cama, tijeretas, pulgas y garrapatas: | 10% U.T.M. |
| 2) Fumigación de inmuebles no destinados a casa habitación para moscas arañas, chinches de cama, tijeretas, pulgas y garrapatas: | 20% U.T.M. |
| 3) Fumigación interior de inmuebles destinados a casa habitación para cucarachas: | 40% U.T.M. |
| 4) Fumigación de terrenos, exterior, para cucarachas, por cada 100 m ² o fracción | 40% U.T.M. |
| 5) Desratización de inmuebles destinados a casa habitación | 10% J.T.M. |
| 6) Otros servicios veterinarios: | |



a) Cirugía para esterilización canina y felina:	100% U.T.M.
b) Servicio veterinario menor:	15% U.T.M.
c) Atención médica veterinaria a equinos:	150% U.T.M.
d) Otras cirugías como cesáreas, extracción de tumores o similares y tratamiento de heridas en caninos y felinos, que requieran anestesia	100 % U.T.M.
e) Eutanasia para caninos, felinos u otras especies menores, con diagnóstico clínico:	20 % U.T.M.
7) Instalación de chips de identificación electrónico subcutáneo para caninos cuyos propietarios residan en la comuna de Renca	
Esterilizados previamente	10% U T.M.
No esterilizados previamente	50% U T.M.

S A N C I O N E S

ARTICULO 25º: Los infractores a la presente ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1/2 hasta 5 U.T.M.

T I T U L O F I N A L

ARTICULO 26º: El municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 27º: Para el cobro de los derechos contemplados en la presente Ordenanza y que se pagan por meses, si no se cumpliera el mes completo, dichos derechos se calcularán proporcionalmente al número de días que correspondan al pago.

ARTICULO 28º: El Alcalde, en casos calificados y tratándose de permisos, concesiones o servicios que afecten a un sector importante de la comunidad local, podrá rebajar los derechos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que la rebaja sea de carácter general.

El Alcalde, o el funcionario en quien expresamente delegue, se reserva la facultad de rebajar o eximir los derechos establecidos en los siguientes artículos: Artículo 5º letras A, B, C y D; Artículo 10º número 22; Artículos 18 y 19, en relación con las obras o servicios que ejecute o encomiende la Municipalidad de Renca; Artículo 22º números 11, 12, 13 y 16; y Artículo 23º números 1, 2, 3 y 4.

TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 003, DE 26 DE DICIEMBRE 1995 SOBRE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Se incluyen modificaciones:

Decreto Alcaldicio N° 3.431 de 29-12-1995 →	Decreto Alcaldicio N° 2.460 de 20-12-1996
Decreto Alcaldicio N° 31 de 10-01-1997 →	Decreto Alcaldicio N° 1.920 de 21-08-2000
Decreto Alcaldicio N° 553 de 02-02-2001 →	Decreto Alcaldicio N° 798 de 28-02-2001
Decreto Alcaldicio N° 1.200 de 28-03-2001 →	Decreto Alcaldicio N° 3.769 de 26-12-2001
Decreto Alcaldicio N° 1.601 de 05-07-2002 →	Decreto Alcaldicio N° 1.794 de 19-07-2002
Decreto Alcaldicio N° 3.502 de 27-12-2002 →	Decreto Alcaldicio N° 1.619 de 25-06-2003
Decreto Alcaldicio N° 3.561 de 19-12-2003 →	Decreto Alcaldicio N° 3.571 de 31-12-2003
Decreto Alcaldicio N° 368 de 27-01-2004 →	Decreto Alcaldicio N° 1.578 de 07-05-2004
Decreto Alcaldicio N° 4.210 de 12.12.2004 →	Decreto Alcaldicio N° 4.460 de 31-12-2004
Decreto Alcaldicio N° 1.522 de 11-05-2005 →	Decreto Alcaldicio N° 1.349 de 14-06-2005
Decreto Alcaldicio N° 3.150 de 28-10-2005 →	Decreto Alcaldicio N° 1.629 de 04-07-2006
Decreto Alcaldicio N° 1.304 de 07-05-2007 →	Decreto Alcaldicio N° 2.394 de 05-11-2007
Decreto Alcaldicio N° 2.851 de 28-10-2008 →	Decreto Alcaldicio N° 395 de 17-04-2009
Decreto Alcaldicio N° 2.829 de 30-10-2009 →	Decreto Alcaldicio N° 28 de 08-01-2010
Decreto Alcaldicio N° 2.480 de 02-11-2010 →	Decreto Alcaldicio N° 797 de 29-04-2011
Decreto Alcaldicio N° 1.892 de 05-10-2011 →	Decreto Alcaldicio N° 1.319 de 13-10-2011
Decreto Alcaldicio N° 891 de 30-05-2012 →	Decreto Alcaldicio N° 1.554 de 06-11-2013
Decreto Alcaldicio N° 1.894 de 13-10-2014 →	Decreto Alcaldicio N° 1.162 de 30-10-2015
Decreto Alcaldicio N° 1.162 de 30-10-2015 →	Decreto Alcaldicio N° 1.170 de 28-10-2016
Decreto Alcaldicio N° 1.170 de 30-10-2017 →	Decreto Alcaldicio N° 1.366 de 31-10-2018
Decreto Alcaldicio N° 1.809 de 28-10-2019 →	

